

Expediente N° 58/2019
Resolución N.º 138/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de octubre de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xixona.

VISTA la reclamación número **58/2019**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Xixona, y siendo ponente el Presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 12 de abril de 2019, D. [REDACTED] presentó en el PROP de Alicante (entrada 1501) escrito dirigido a este Consejo de Transparencia, recibido en la Oficina de Apoyo al Consejo de Transparencia el día 15 de abril, en el que solicita la intermediación del Consejo de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana a los efectos de que se repitan todos y cada uno de los procesos del desarrollo de los Presupuestos Participativos 2018 del Ayuntamiento de Xixona, por estar plagados de irregularidades que hacen que el proceso sea nulo de pleno derecho.

Efectuada la deliberación del asunto en sesión de fecha 23 de octubre de 2019 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. En este sentido, el

artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas.

Tercero.- El reclamante pide la intermediación del Consejo de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana a los efectos de impulsar la respuesta del Ayuntamiento de Xixona a una solicitud de elaboración de un plan de accesibilidad integral municipal. Se trata de una petición de una actuación del Consejo de Transparencia que nada tiene que ver con las funciones encomendadas en el artículo 42.1 de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por tanto se entiende que la solicitud del reclamante no debe ser admitida, por no ser este Consejo competente para resolver sus peticiones.

RESOLUCIÓN

INADMITIR la solicitud realizada por D. [REDACTED] el 20 de abril de 2019, en atención a los antecedentes y los fundamentos jurídicos descritos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho